

Edición Especial

EXTENSIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS.

La Sentencia C-005 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del numeral 1º del artículo 239 y del numeral 1º del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, **en el entendido de que la prohibición de despido y la exigencia de permiso para llevarlo a cabo (fuero de maternidad) se extienden al (la) trabajador (a) pareja de la mujer en periodo de embarazo o lactancia.** Resulta fundamental no omitir que la Corte indicó que la protección se “concederá teniendo en cuenta la condición de beneficiaria de la mujer gestante o lactante, del sistema de seguridad social al que se encuentre afiliado el trabajador o trabajadora a la cual se extiende la protección laboral reforzada”.

De conformidad con el mandato de la decisión constitucional, el empleador está en la obligación de verificar la situación familiar de los trabajadores, para determinar si el ingreso que deriva de la vinculación laboral condiciona el acceso a medios vitales de su cónyuge en estado de embarazo y el menor en los primeros meses de desarrollo, **restringiendo el despido a una verificación administrativa en cabeza del Ministerio del Trabajo.**

Fuente: Corte Constitucional Sentencia C-005 del 2017.